

Aclaración VII

- La Carátula del expediente, en el literal G-Solvencia Técnica y Profesional (en pág. 3), dice: *“Relación de los principales servicios efectuados en los tres últimos años, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato”*.
 - Siendo las anualidades mencionadas en el literal C-Precio del Contrato (en pág. 2 de la misma carátula) las siguientes:
 - *Año 2024 PARTIDA: 92005.22707 IMPORTE: 350.000,00 euros sin IVA*
 - *Año 2025 PARTIDA: 92005.22707 IMPORTE: 1.587.222,00 euros sin IVA*
 - *Año 2026 PARTIDA: 92005.22707 IMPORTE: 558.806,00 euros sin IVA*
 - *Año 2027 PARTIDA: 92005.22707 IMPORTE: 54.000,00 euros sin IVA*
 - PREGUNTA:
 - ¿Es correcto interpretar que la anualidad media es la suma de estas anualidades, dividida entre 4, es decir, 637.507,00 €?
 - Si no es correcta nuestra interpretación, ¿cuál es la anualidad media del contrato?

Es correcto. Deberá ser igual o superior al 70% de dicha anualidad media.